ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS POR SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 DECRETO 1510 DEL 2013 -COMPILADO POR EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DEL 2015-)

AREA SOLICITANTE:	Secretaría de Educación Municipal
RESPONSABLE:	**ANDRÉS RICARDO ROMERO ARRIETA** Secretario de Educación Municipal
CONTRATO A CELEBRAR:	**CONTRATO DE COMPRAVENTA**
OBJETO	**DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO URIBIA, LA GUAJIRA, VIGENCIA 2024**
DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS	

Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas se identifica en el grupo F Servicios, conforme a UNSPSC	
Segmento	56
Familia	11
Clase	21
Producto	00
Nombre	Asientos
Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas se identifica en el grupo F Servicios, conforme a UNSPSC	
Segmento	56
Familia	12
Clase	15
Producto	00
Nombre	Mobiliario general de aula
Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas se identifica en el grupo F Servicios, conforme a UNSPSC	
Segmento	56
Familia	10
Clase	15
Producto	00
Nombre	Muebles

PRESUPUESTO OFICIAL	**HASTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. [$ 1.497.358.317,oo].**
RUBRO (S) Y CUENTA	*2.3.2.02.01.003.02-222 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) – Adquisición de Bienes y Servicios-.*
CONTRATO A CELEBRAR	Conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales aplicables, el contrato a celebrar resultante de la realización del proceso de selección correspondiente, se enmarca en la Tipología del CONTRATO DE COMPRAVENTA. Para la identificación del tipo de contrato a celebrar es necesario precisar que el artículo 968 del Código de Comercio señala que el contrato de suministro es aquel convenio en virtud del cual una persona, llamada proveedor o suministrante, se obliga para con otra, llamada consumidor, suministrado o beneficiario (o cliente), a cambio de una contraprestación a "cumplir a favor de otra en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".

	Con relación al contrato de suministro cuando interviene un sujeto público el Consejo de estado en fallo proferido el 21 de junio de 2004 señalo que: *"Para la Sala el contrato de suministro es un negocio jurídico bilateral, conmutativo y oneroso, mediante el cual el contratista se obliga para con la administración a darle, en forma sucesiva, una determinada cantidad de bienes muebles que requiere para el desarrollo de sus funciones legales, a cambio de lo cual la administración se obliga a pagar el precio resultante de multiplicar la cantidad de unidades transferidas por el precio unitario convenido, el cual bien puede estar sometido a reajustes...".* Así mismo en providencia del 10 de febrero de 2005 se precisó: *"La existencia del contrato de suministro depende del cumplimiento de requisitos legales esenciales contenidos en su definición, entre ellos el acuerdo entre los contratantes respecto de la adquisición de bienes muebles por la administración en forma sucesiva y por precios unitarios (art. 130 Dec. 222 de 1983)"* Y en sentencia de 21 de abril de 2004 se dijo: *"De acuerdo con el artículo 130 del D. E. 222 de 1983, el contrato de suministro consistía en la adquisición de bienes muebles por parte de la Administración en forma sucesiva y por precios unitarios, el cual podía tener como máximo un término de duración de dos años y prorrogarse antes de su vencimiento por un periodo igual. Este contrato que por regla general es de carácter sucesivo, obedece a la necesidad que tiene la administración de proveerse de ciertos elementos o de cosas muebles a cambio de una remuneración periódica pagada por la administración…".* Luego de vistas las anteriores apreciaciones acerca del contrato de suministro y teniendo en cuenta que la dotación de las cantidades requeridas según el presente estudio, será en un único momento, y que dichos productos son pactados a precios unitarios y el pago se realiza sobre el número de cantidades entregadas en el plazo estimado, podemos colegir sin lugar a equívocos que el contrato que se pretende celebrar es de **COMPRAVENTA**.
	De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones El artículo 2° de la ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4)

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION	modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos y la Contratación Directa. Teniendo en cuenta que los bienes a adquirir (*Mobiliario y Menaje Escolar)*, presentan características técnicas uniformes, que son debidamente estandarizados, y que resultan de común utilización para los funcionarios de la Administración Municipal, como se pretende, el proceso de selección se debe adelantar por la modalidad de: SELECCIÓN ABREVIADA, BIENES Y SERVICIOS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, en cumplimiento al artículo No. 2, literal "a" de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo descrito en el Capítulo II del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Decreto 1082 del 2015-. La adjudicación de la presente selección abreviada - Subasta Inversa, en el presente caso, se hará conforme al menor valor presentado en la Audiencia de Subasta Inversa, en razón a las características distintivas del suministro. **VERIFICACIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS VIGENTE** En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 310 del 2021. *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.* *La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.* Habiéndose realizado la verificación correspondiente, se advierte que el AMP que pudiera aplicarle se encuentra vencido:  Sumado a las particularidades de las descripciones requeridas para el bien.

	Por tanto, es procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa. Como consecuencia del presente proceso de Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa, se celebrará un CONTRATO DE COMPRAVENTA, según el caso, el cual se sujetará en todas sus etapas: Precontractual, contractual y postcontractual a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1510 del 2013, el decreto 1082 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia. Lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas, o en este pliego, se aplicará lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes, que sean pertinentes. Ahora bien, dentro de las diferentes modalidades de subasta inversa concedidas en la norma, esto es, SUBASTA ELECTRONICA y SUBASTA PRESENCIAL, el Municipio de Uribia teniendo en cuenta el artículo 44 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 del 2015- y que **No** cuenta con la infraestructura tecnológica para realizar la subasta electrónica seleccionará la mejor oferta a través de la modalidad de subasta inversa presencial.
IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD	Al Municipio de Uribia le asiste, como ente territorial certificado en virtud de la Ley 715 de 2001, la facultad de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así como mantener la actual cobertura y propender por a su ampliación, articulado con las disposiciones referente a los Gastos Administrativos, contempladas en el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007. La educación es el proceso de aprendizaje y socialización que los seres humanos desarrollan en cada etapa de sus vidas. Es el mecanismo a través del cual se obtienen conocimientos y valores, se desarrollan hábitos, habilidades, costumbres, creencias, formas de actuar, entre otros, en este sentido, la educación es un factor y una herramienta fundamental tanto para las personas como para la sociedad en general, por una parte, porque determina conductas y, por otra, porque forma parte de la identidad cultural y del desarrollo constante de todas las sociedades. El aumento significativo en la cobertura del Municipio de Uribia ha repercutido como un reto para el sector en materia de dotación mobiliario ya que no se cuenta con las dotaciones necesarias para atender la demanda estudiantil. Las inversiones en el tema mencionado buscan el mejoramiento de la calidad del sistema educativo de la población estudiantil, y consigo ampliar la capacidad instalada y así poder atender de manera adecuada a la población estudiantil existente en las instituciones. En este mismo orden, la Administración Municipal de Uribia, tiene como obligación la realización de acciones que redunden en beneficio de la comunidad y que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes y para ello, tiene previsto, dentro de su Programa de Gobierno “UNIDOS POR LA TRANSFORMACION DE URIBIA”, realizar acciones y esfuerzos para el cumplimiento de sus fines.

	El municipio de Uribia enfrenta diversos desafíos en cuanto a calidad de la educación, existe una limitada disponibilidad de dotación escolar en los diferentes ambientes de las sedes educativas públicas, dichas sedes carecen de mobiliario escolar suficiente en condiciones ideales debido a la escasez de recursos para mejorar las condiciones de la comunidad escolar, las condiciones ambientales, geográficas y socioeconómicas, e incluso la cultura de la población urbana y rural, ocasionan bajo desempeño educativo de los estudiantes y tasas sostenidas de deserción escolar interanual en los periodos recientes; este fenómeno resulta profundamente grave ya que impacta directamente en el desempeño del sector educativo de la entidad territorial, dificultando el acceso a la educación superior y al mercado laboral formal. Muchos de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales de Uribía habitan en lugares muy lejanos a sus escuelas y no se alimentan en sus casas por falta de recursos económicos o por falta de tiempo, debilitándose física y mentalmente lo cual les imposibilita obtener un buen nivel académico, lo que conlleva a su repitencia o deserción. Este problema se ve en un alto porcentaje en la zona rural y en los estudiantes que viven en los barrios periféricos o zona urbano-marginal del municipio. En relación al mobiliario escolar se evidencian falencias dentro de las instituciones educativas del municipio, desde baja disponibilidad del mobiliario hasta mal estado de los pupitres, todo lo anterior afecta de manera directamente los procesos de aprendizaje llevados a cabo en dichos espacios, así como el bienestar del estudiante que hace usos del mobiliario escolar generando riegos adicionales por el mal estado de sillas y pupitres. Y además, la carencia de menaje escolar afecta la debida atención de los estudiantes a los cuales se les suministra alimentación como parte de su proceso educativo. Desde el punto de vista de la calidad educativa, el municipio presenta desventajas en relación al departamento y al nivel nacional, con características como una alta tasa de repitencia escolar la cual dobla la media departamental y triplica la nacional y altas tasa de deserción escolar; entre las causas de la deserción están relacionadas principalmente con la situación de pobreza, las largas distancias que tiene que recorren los estudiantes, especialmente en la zona rural para llegar a las instituciones educativas. El municipio posee 37 Instituciones educativas públicas de las cuales 32 instituciones posen sedes educativas rurales dispersas donde poseen limitado acceso a servicios públicos, transporte, mobiliario y comedores escolares adecuados. De las 37 Instituciones educativas del municipio 5 Instituciones (13,51%) están en la zona urbana y el 86,49% (32 Instituciones educativas) se encuentran en la zona rural y rural dispersa del municipio, donde las

	condiciones de dotación de las aulas de clases no suelen ser las adecuadas. El 100% de las sedes educativas publicas rurales del municipio (521 instituciones) carecen de mobiliario escolar, dotación de menaje para comedores escolares que cumplan con los requerimientos mínimos del lineamiento del manual de dotación escolar y demás requisitos del ministerio de educación nacional. Es así como en el banco de programas y proyectos del Municipio de Uribia se encuentra inscrito el proyecto con código No. 2023448470177 de objeto ***Implementación de Proyectos, Actividades y Servicios para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, Bienestar Docente Y Funcionamiento de la Secretaría de Educación como Estrategia de Fortalecimiento del Sector Educativo, Vigencia 2024 en Uribia***, dentro del cual se encuentra incluido el componente de **Producto**: 1.1 Servicio educativo (Producto principal del proyecto) **Medido a través de:** Número de establecimientos educativos **Cantidad:** 38,0000 **Costo:** $ 100.005.671.682,00 **Actividad:** 1.1.12 Dotación de mobiliario escolar en los establecimientos etnoeducativos del municipio de Uribia, La Guajira **Costo:** $ 1.500.000.000,00 **Etapa:** Inversión **Ruta Crítica:** Si Por lo anteriormente expuesto, resulta necesaria la contratación propuesta. Requiriendo entonces el municipio el objeto señalado, se hace necesario iniciar un proceso de selección, en aras de lograr el apoyo de una persona natural o jurídica que se encuentre en la capacidad para realizar el suministro requerido.
JUSTIFICACION	La calidad educativa del municipio de Uribia enfrenta diversos desafíos, Los porcentajes de cobertura educativa en Uribia son inferiores al departamento y a la nación. para el año 2018 se resalta una baja cobertura bruta para los niveles de transición (86,32%), primaria (120,7%), secundaria (50,97%), media (23,04%), al igual que una baja cobertura neta para los niveles de transición (45,95%), primaria (73,55%), secundaria (24,65%) y media (5,44%). Para garantizar adecuados procesos de aprendizaje que realmente impacten de manera positiva la calidad de la educación del municipio, los estudiantes deben ser educados en un ambiente seguro, saludable, agradable, especialmente si se trata de estudiantes de educación básica, media y bachillerato. En el municipio de Uribia, La Guajira, se evidencia la importancia de aportar en la mejora de los procesos de apoyo en la educación involucrados con la dotación de mobiliario escolar, y suministros de menaje en el proceso de ingesta de alimentos de los niños y niñas durante su jornada escolar. El numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, dispone que corresponde al municipio garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán

	adelantar proyectos de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2°., parágrafo 2°. de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas. La inclusión de restaurantes escolares en las instituciones educativas se convierte en una oportunidad de igualdad en niños y adolescentes, es deber del estado ampliar la cobertura social a través de programas que fortalezcan los procesos de aprendizaje escolares, la alimentación escolar se circunscribe en las políticas de bienestar, que tienen el propósito de alcanzar una sociedad más equitativa en la asignación de recursos a partir de la intervención del Estado, beneficiando a las instituciones educativas. Por otra parte, el mobiliario escolar en muchas de las sedes educativas del municipio de Uribia presenta diversas falencias desde la baja disponibilidad, mal estado e incumplimiento de los requerimientos técnicos de los mismos, muchos del problema a nivel educativo del municipio están relacionados dicha deficiencia, la escasa inversión realizada en temas de infraestructura y dotación escolar, que termina por originar deserción escolar, baja cobertura escolar, baja calidad educativa. Una de las principales apuestas para la transformación de Uribia, es el fortalecimiento de la educación, especialmente, mejorar las oportunidades de ingreso a la educación media, que constituye uno de los mayores problemas del municipio, teniendo en cuenta que, en el 2018, solo el 23,04% de los jóvenes entre 15 y 17 años que deberían estar cursando décimo u once, efectivamente lo están haciendo, y solo el 5,44% tiene la edad indicada. Con lo anterior se crea una necesidad de destinar mayores recursos para la dotación de mobiliario escolar en las instituciones educativas oficiales, en busca de brindar un mejor servicio de educación que permita mejorar los indicadores de la calidad educativa del municipio.
	El objeto a contratar es la **DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO URIBIA, LA GUAJIRA, VIGENCIA 2024** **TIPO DE CONTRATO:** Compraventa **OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:** *Elevar las tasas del acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que asisten a los establecimientos educativos oficiales del municipio de Uribia, La Guajira.* **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** • *Implementación de programas, proyectos, actividades y servicios para el mejoramiento de la calidad educativa, el bienestar docente y el funcionamiento de la secretaría de educación como estrategia de fortalecimiento del sector educativo, vigencia 2024 en el Municipio de*

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	*Uribia.* • *Gestionar recursos para el fortalecimiento del sector* **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De forma particular, el contratista deberá velar por el cumplimiento de las siguientes actividades: 1. Realizar la planeación, organización y ejecución necesaria para la entrega de la dotación objeto del presente proceso, debidamente aprobada por el supervisor del contrato. 2. Dotar del mobiliario escolar de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el respectivo anexo. 3. Garantizar la calidad de la dotación a entregar, de conformidad con las descripciones técnicas establecidas para tal fin. 4. Las demás relacionadas con el objeto del contrato necesario para garantizar su cumplimiento. **PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de hasta **TRES (3) MESES,** cuya ejecución se contabilizará a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Acta de Inicio. **LUGAR DE EJECUCION:** Las actividades objeto del contrato serán ejecutados en el municipio de Uribia, en los lugares establecidos en el Anexo No. 3 del presente anexo. **FORMA DE PAGO:** El Municipio cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: **MEDIANTE PAGOS PARCIALES, sobre los bienes efectivamente entregados en el periodo de cobro, previa verificación del ingreso a Almacén Municipal de los bienes, la entrega a las instituciones beneficiarias, y recibo a satisfacción por parte del supervisor**. El pago se sujetará a las apropiaciones, que para el efecto se encuentren en el presupuesto de la Alcaldía Municipal, bajo la imputación presupuestal. **Nota No. 001.** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **Nota No.002. Documentos Soportes.** El Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso. Con la presentación de las cuentas de cobro y/o factura deberá adjuntar los siguientes documentos: ✓ Acta de recibo a satisfacción, firmada por el Supervisor del contrato. ✓ Planilla con la firma del beneficiario de la dotación ✓ Cuenta de cobro y/o factura original. ✓ Certificación de aprobación del pago por parte del supervisor del contrato. ✓ Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del Contratista.

	Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. El Municipio pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. **Nota No.003.** Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ello hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales. **Nota No.004.** La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato. **Nota No.005.** El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el Contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PACTO DE ANTICIPO:** ACTO DE ANTICIPO: Las partes podrán pactar, a solicitud del oferente, un anticipo de hasta el 50% del valor del contrato, del cual se hará entrega una vez perfeccionado el mismo y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución, en el evento en que hubiere resultado adjudicatario del proceso. JUSTIFICACION DEL ANTICIPO: El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. Pese a lo anterior, el CONTRATISTA deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por

parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento, y estas se hayan aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta de ahorros especial por parte de EL CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo.

Nota: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

MANEJO DEL ANTICIPO

El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta de ahorros especial a nombre del Contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta de ahorros Especial que el CONTRATISTA haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor hayan aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores mensuales que se giren el CONTRATISTA, según el porcentaje en que se halla pactado el anticipo, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran.

	SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión será asumida por *el líder de Planeación educativa*. No se estima necesario contar con interventoría externa para este contrato
CONVENIENCIA:	Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación ya sea persona natural o jurídica, idóneo para la entrega de las dotaciones y actividades presentadas en la necesidad. Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados y que están en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
QUIEN?:	Todas las personas naturales o jurídicas, constituidas bajo cualquier modalidad jurídica, que estén en capacidad legal, y técnica de ofertar los bienes aquí requeridos, que no se encuentren incursas en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente; que además cuenten con la capacidad legal y suficiente experiencia para adelantar el objeto contractual, y cumplan con las exigencias financieras, técnicas y económicas dispuestas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas del proceso.
ESTUDIO DE MERCADO:	El presupuesto oficial para la ejecución del objeto del presente proceso es de hasta **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. [$ 1.497.358.317,oo].** para la dotación pretendida, incluidos todos los costos requeridos e impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución, entrega de todos los bienes solicitados por la entidad y liquidación del contrato. Para la ponderación del valor se tuvieron en cuenta los precios unitarios de cada uno de los bienes, resultado del análisis de las cotizaciones que se obtuvieron para tal efecto; también se tuvo en cuenta la forma de pago, entrega de los bienes, constitución de pólizas e impuestos de orden nacional, departamental y municipal a cargo del contratista, aspectos que se identificaron en el presupuesto oficial elaborado. El Municipio de Uribia adjudicará por el valor total propuesto del proponente seleccionado en desarrollo del presente proceso. Así, la administración realizó cotizaciones en el sector y luego realizó las ponderaciones internas para definir los valores finales del presupuesto. El Municipio puede asumir dentro de su presupuesto para las entregas requeridas la suma de hasta **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. [$ 1.497.358.317,oo].**, para poder cubrir el valor total del presupuesto señalado. (Ver anexo presupuesto oficial dotación 2024) Así la administración municipal cumplió con las siguientes verificaciones: *1. De las cantidades descritas en el análisis Técnico.* *2. Cotizaciones del valor unitario de los bienes requeridos.*

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE	De acuerdo con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 41 del Decreto1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015-, por tratarse de bienes de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, **el único criterio de selección que será aplicable es el precio total,** con IVA incluido, el cual no podrá ser superior al presupuesto oficial y el procedimiento será el reglado para la selección abreviada bajo la modalidad de subasta inversa presencial de acuerdo al Capítulo II en el Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Decreto 1082 del 2015-.
EXPERIENCIA	El proponente presentará para acreditar la experiencia como requisito habilitante mínimo un (1) y máximo cinco (5) contratos ejecutados, terminados y certificados, **de objeto dotación o suministro de mobiliario escolar,** debiendo alguna de ellas incluir de forma específica ***sillas ó pupitres,*** debiéndose cumplir las siguientes condiciones: 1. La sumatoria de todos los contratos aportados sea de mínimo el 80% del presupuesto oficial 2. El componente de sillas o pupitres debe corresponder a mínimo el 50% del presupuesto oficial. Cada uno deberá estar registrado en el RUP y Clasificados en por lo menos uno (1) de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios señalados a continuación para el componente de mobiliario escolar:

Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas se identifica en el grupo F Servicios, conforme a UNSPSC	
Segmento	56
Familia	11
Clase	21
Producto	00
Nombre	Asientos
Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas se identifica en el grupo F Servicios, conforme a UNSPSC	
Segmento	56
Familia	12
Clase	15
Producto	00
Nombre	Mobiliario general de aula
Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas se identifica en el grupo F Servicios, conforme a UNSPSC	
Segmento	56
Familia	10
Clase	15
Producto	00
Nombre	Muebles

En caso de presentarse más de cinco (5) certificaciones, se tomarán aquellas cinco (5) de mayor valor.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Se tendrá en cuenta su clasificación hasta el tercer nivel, de acuerdo con la certificación que expide la Cámara de Comercio.

En caso de propuestas presentadas bajo la forma de consorcio o uniones temporales, la experiencia contractual exigida deberá ser aportada por los miembros del consorcio o unión temporal y que sumada sea la experiencia mínima solicitada, que se señala en este ítem. En estos casos cada integrante

	de la modalidad asociativa debe acreditar al menos una (1) experiencia, con independencia del valor de la misma y acreditar la totalidad de los códigos exigidos. En caso de optarse por certificaciones, éstas deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: • *Nombre de la empresa Contratante, de quien debe provenir el documento* • *Nombre del Contratista* • *Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, para efectos del correspondiente cálculo.* • *Número del contrato (si tiene)* • *Objeto del contrato* • *Valor del contrato expresado en pesos colombianos* • *Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes, año).* • *Fecha de expedición de la certificación (día, mes, año) en el que se indique el recibido a satisfacción o en su defecto adjuntar el acta de liquidación del mismo.* • *Nombre y firma de quien expide la certificación.* • *Especificar si se cumplió o no el contrato, y determinar su grado de satisfacción con el suministro realizados* Cada experiencia de contrato se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el tiempo adicional se sumará al del contrato u orden principal, quedando esta como una sola certificación. El valor de cada contratación será ajustado atendiendo al valor del SMLMV de la presente vigencia, por lo cual el valor de la contratación de vigencias anteriores será llevado a SMLMV de la época de la celebración de contratación y convertida a la presente vigencia. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el formato y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.
REQUISITOS TÉCNICOS	El oferente deberá presentar propuesta técnica, a través de la cual deberá cumplir los siguientes requisitos básicos: 1. *El proponente deberá diligenciar su propuesta técnica indicando los requerimientos señalados en la Ficha Técnica y las especificaciones o características técnicas de cada bien.*
	Las propuestas habilitadas serán aquellas que hayan cumplido con los aspectos jurídicos, financieros y de experiencia, así:

HABILITACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONDICIONES DE ADJUDICACIÓN	<table><tr><th colspan="2">FACTORES</th></tr><tr><td>JURÍDICO</td><td>Clasifica o Desclasifica</td></tr><tr><td>FINANCIERO</td><td>Clasifica o Desclasifica</td></tr><tr><td>EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS</td><td>Clasifica o Desclasifica</td></tr></table> El Contrato será adjudicado al proponente que ofrezca el menor precio en la Audiencia de Subasta inversa Presencial
SUBASTA INVERSA PRESENCIAL PARA ADJUDICAR	**<u>PROCEDIMIENTO INICIAL Y ASPECTOS GENERALES DE LA SUBASTA:</u>** Previo a la realización de la subasta inversa y una vez abierto el sobre "propuesta inicial de precio" con los proponentes habilitados, el Municipio de Uribia verificará que el valor total de la propuesta no haya sobrepasado el valor total del presupuesto oficial, aspecto que conlleva al rechazo de la propuesta de conformidad con el Pliego de Condiciones. La subasta inversa se realizará de conformidad con el procedimiento y términos previstos en el pliego de condiciones. Para que la subasta pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos proponentes. Si sólo un proponente resultase habilitado, o solo se presentase un oferente que resultare habilitado, la entidad puede adjudicarle el contrato al único oferente, siempre que el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, Numeral 5 del Artículo 41 Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015-. El acto de la subasta inversa para la adjudicación se hará en Audiencia Pública, a la cual pueden asistir los Representantes Legales de las firmas oferentes, o sus delegados debidamente autorizados mediante poder otorgado según la normatividad vigente, las veedurías ciudadanas y los representantes de los órganos de control. Por parte de la Entidad estarán los funcionarios designados para tal fin. La subasta inversa presencial corresponde a una puja dinámica efectuada con la presencia física de los proponentes y por escrito, mediante determinado, de acuerdo con las reglas previstas en el precitado decreto y en el presente pliego de condiciones. De conformidad con lo anterior, la celebración de la Audiencia de Subasta Presencial será en audiencia pública y tendrá lugar el día y hora señalados en el cronograma del proceso. A la audiencia pública de subasta inversa presencial asistirán el proponente, o el representante legal cuando se trate de personas jurídicas o de consorcio o uniones temporales que se encuentren habilitados, quienes presentarán el documento de identificación correspondiente. En caso de apoderado, deberá allegar el poder respectivo en el cual se determine que está ampliamente facultado para participar en la audiencia y hacer lances para mejorar la propuesta económica inicial dentro de la subasta. El poder se debe presentar con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir, debidamente autenticado y con presentación personal.

	Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio. Antes de dar inicio a la audiencia pública de subasta y a la apertura de sobres de la oferta inicial de precio de los proponentes, la entidad verificará la presencia de los representantes debidamente facultados de los proponentes habilitados. En el evento en que el número de proponentes habilitados presentes no permita adelantar la puja, o se presenten circunstancias que impidan dar inicio a la subasta, la entidad podrá suspender el inicio de la audiencia de subasta inversa presencial hasta por el término que considere pertinente para tomar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de los principios de la contratación estatal. **NOTA:** CUANDO A LA AUDIENCIA DE SUBASTA NO PUEDA CONCURRIR O ASISTIR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA PROPONENTE, ESTE DEBERÁ OTORGAR PODER A LA PERSONA QUE EN SU REPRESENTACIÓN REALIZARÁ LOS LANCES Y COMPROMETERÁ A LA SOCIEDAD EN CASO DE SER ADJUDICADO EL CONTRATO. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad deberá adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad informará el valor del Lance más bajo. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, se indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos. Si al terminar la subasta inversa hay empate. La Entidad seleccionará al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad aplicará las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 del 2015-. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.** **A. Sobre el comportamiento de los proponentes:** 1. Está totalmente prohibida la comunicación con personas ubicadas fuera del recinto, bien sea a través de telefonía móvil o por acceso remoto. 2. Dentro del recinto de la audiencia, el proponente sólo podrá comunicarse con la persona que lo acompañe en la mesa de lances.

	3. No se permitirán las conversaciones entre proponentes y mucho menos la declaración de sus números de identificación o referencias a las posturas o lances efectuados o por efectuar. 4. No se permite fumar en el recinto. 5. En la zona de proponentes solo podrá estar el representante legal o su apoderado con un acompañante. 6. Las intervenciones, por parte del representante legal del proponente ó su autorizado, y estarán limitadas a la duración máxima de un (1) minuto. 7. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos 8. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso. **B. Para el desarrollo de la audiencia** **1**. Al iniciar la subasta los oferentes se les hará entrega de que se identificará el proponente hasta formularios para la presentación de sus lances, en los cuales se deberá consignar únicamente el porcentaje ofertado o la expresión clara e inequívoca de que no hará lance de mejora del porcentaje. 2. Sólo podrán participar en la audiencia los representantes legales de los proponentes o sus apoderados que deberán allegar el poder debidamente diligenciado. 3. La entidad abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue el menor precio ofrecido. 4. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 41 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015- se establece como margen mínimo de mejora el **uno por ciento (1 %).** 5. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 41 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015- la periodicidad de los Lances será de **Máximo 3 minutos.** 6. La subasta se iniciará en el día y la hora fijada en el cronograma del proceso 7. Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios y un funcionario del Municipio recogerá los sobres cerrados de todos los participantes 8. La entidad registrará los lances válidos y dará a conocer únicamente el mayor porcentaje ofertado. Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta. 9. La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el porcentaje ofertado en la ronda anterior.

	10. Cuando no haya más lances de mejora de precio y exista empate se adjudicará contrato al que presentó el menor propuesta inicial. 11. De persistir el empate, se resolverá aplicando las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 del 2015-. **C. Reglas adicionales de aplicación en la audiencia:** 1. Una vez se de inicio a la audiencia, El MUNICPIO procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta inicial de precio de los proponentes habilitados, con el fin d efectuar la verificación aritmética con el Anexo del pliego de **Propuesta Inicial de Precio.** 2. Deberá tener presente las causales de rechazo estipuladas en el pliego de condiciones. 3. Antes de dar inicio a la audiencia pública de subasta y oferta inicial de precio de los proponentes, la entidad verificará la presencia de los representantes debidamente facultados de los proponentes habilitados. 4. El comité evaluador verificará si la oferta inicial de precio es válida e informará quienes quedan habilitados. 5. Una vez se de inicio a la audiencia de subasta pública no se permitirá la participación de aquellos proponentes habilitados que concurran con posterioridad; en este caso la entidad tomará como propuesta económica definitiva su oferta económica inicial. 6. Con base en el menor precio ofrecido en desarrollo de la ronda inmediatamente anterior, los proponentes podrán presentar una nueva propuesta mediante un lance siempre que esta sea igual o supere el margen mínimo establecido del menor precio ofrecido. De no hacerse así, el lance se considerará como no valido y se mantendrá la oferta anterior. 7. En cada ronda el proponente podrá efectuar un solo lance. 8. La entidad registrará los lances y los ordenara descendentemente, con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado. 9. Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, la única propuesta que se toma de cada de tal forma que al final de la subasta inversa proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva. 10. Cuando un proponente presente un lance no valido no podrá seguir presentando posturas durante la subasta; caso en el cual se tomará como propuesta económica de este proponente el último lance efectuado de manera valida; sin embargo, el proponente deberá permanecer en la audiencia hasta su finalización. 11. En el caso que el proponente no diligencie el formulario que suministre la entidad para realizar los lances o exprese de manera clara e inequívoca que no se hará ningún lance que mejore los precios ofertados, se tomará como su propuesta económica la última oferta realizada de manera válida y no podrá seguir participando en el proceso de subasta inversa. 12. En el evento en que un proponente no haga lances de precio dentro del tiempo que se ha establecido para hacer los mismos, se entenderá que el último ofrecimiento válido es su propuesta económica definitiva. 13. En el evento en que un proponente decida no participar en un lance no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso

	la entidad tomará como su propuesta definitiva el último ofrecimiento válido. 14. En el caso que el proponente no diligencie el formulario que suministre la entidad para realizar los lances o exprese de manera clara e inequívoca que no se hará ningún lance que mejore los precios ofertados, se tomará como su propuesta económica la última oferta realizada de manera válida y no podrá seguir participando en el proceso de subasta inversa. 15. Los valores de las ofertas económicas que se registren en los formularios dispuestos para el efecto no deben tener tachaduras. En el evento en que se presenten cifras con tachaduras, el proponente debe anotar de nuevo la cifra que considere correcta y **refrendarla con su firma.** En caso que no refrende la cifra se tendrá como un lance no válido y la entidad tomará como valor de la propuesta el último valor válidamente ofertado y el proponente no podrá continuar participando en el proceso de subasta 16. En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva su propuesta inicial de precio. 17. En caso de existir empate entre los proponentes, se adjudicará el contrato al proponente que presentó la menor oferta económica inicial, en cuyo caso y para efectos del contrato se tomará el último valor ofertado que motivó el empate. 18. Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales: • Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. • Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional. • Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura. • Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

	• Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación 19. Sólo podrán participar en el sorteo los proponentes habilitados que estén presentes en la audiencia de subasta. Si el empate se presenta en los cuales no asiste a la audiencia pública de subasta inversa, el contrato será adjudicado aquel proponente que se hizo presente a la mencionada audiencia. **MARGEN MÍNIMO** Como quiera que no es factible tomar los antecedentes históricos que nos permitan de alguna manera determinar el comportamiento de los oferentes en la subasta, y con el fin de garantizar una pluralidad de oferentes a pesar que en el mercado existen empresas claramente identificadas como proveedoras de este servicio y que están en condiciones de igualdad, se tomará como porcentaje de lance mínimo para el presente proceso el 1%. del presupuesto oficial asignado. **PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal con posterioridad a la Subasta Inversa, requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, y adelantará el proceso descrito en el artículo 28 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 del 2015-.
MARGEN MÍNIMO	El margen mínimo de mejora de ofertas, por el lote, será del 1% respecto al menor valor ofertado por los proponentes en cada lance y cuya cifra será admitida sin decimales. Los lances que estén por debajo del margen mínimo de mejora no serán aceptables y se considerarán NO VALIDOS, salvo que se trate del primer lance de cada proponente el cual se tendrá en cuenta aunque no haya lances posteriores.
ANALISIS DE RIESGOS	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1510 del 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 del 2015-, el Municipio de Uribia actuando como contratante dentro del presente proceso, determinará y enumerará los riesgos trasladados al proponente seleccionado, y los que deberá asumir el Municipio, para la ejecución del contrato. **Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013 -compilado por el Decreto 1082 del 2015-, se determinó que este proceso presenta como riesgos los señalados en el Anexo No. 01 de estos estudios.**
ESTUDIOS DEL SECTOR	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015- y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la

	administración municipal realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 04 de estos estudios.
GARANTÍAS:	De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 -compilado por el Decreto 1082 del 2015-, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía, por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015-, que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos: 1. ***Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato***, *para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso imputables al contratista garantizado e incluso comprende el pago de multas, de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, y los perjuicios derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, si son consecuencia del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, con una suma asegurada del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el plazo de su ejecución y seis (6) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato.* 2. ***Calidad de los bienes***, *con el objeto de cubrir al Municipio de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la mala calidad de los bienes, en suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo contractual garantizado y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.* 3. ***Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales***, *con el objeto de cubrir al Municipio de frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrate para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.* 4. ***Buen manejo y correcta inversión del anticipo***, *para cubrir a la entidad estatal de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación indebida que el contratista haga de los dineros que sean entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por el cien por ciento (100%) de la suma de dinero entregado a título de anticipo, y cuya vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato.* ***(Siempre que el oferente solicite anticipo)*** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías ó sus prórrogas, el Municipio de Uribia dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer ó pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El Municipio de Uribia, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Municipio por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por

	razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.
CLAUSULA DE INDEMNIDAD	Como quiera que el presente estudio previo forma parte integral del futuro contrato a celebrarse por parte del Municipio de Uribia, se entiende incorporada una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO	**SI ___ X NO _____** El presente proceso **SI** está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio. El presente proceso está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con las siguientes reglas generales: Actualmente, Colombia tiene en vigencia acuerdos comerciales con Capítulos de Contratación Pública con: México en el marco del G-2, Chile, los países del Triángulo Norte; los países del Acuerdo Europeo de Libre Comercio-AELC, Canadá y Estados Unidos, comunidad Andina. Dentro de los cuales aparecen los siguientes capítulos de contratación pública vigentes: 1. ***Grupo de los Tres G-3:*** *Grupo de los Tres G-3 México* 2. ***Comunidad Andina:*** • *Comunidad Andina. Establece el trato nacional en la adquisición pública de servicios Perú Ecuador Bolivia* 3. ***TLC Colombia - Chile:*** *El TLC de Colombia y Chile incluye un capítulo de contratación pública Chile - Información adicional* 4. ***TLC Colombia - AELC:*** *TLC Colombia - AELC incluye un capítulo de contratación pública* 5. ***TLC Colombia - Triángulo Norte con Centroamérica:*** *TLC Colombia - Triángulo Norte aún en negociación, incluye un capítulo. Información Adicional Honduras Guatemala El Salvador* 6. ***TLC Colombia - Canadá:*** *TLC Colombia - Canadá incluye un capítulo de contratación pública* 7. ***TLC Colombia - Estados Unidos:*** *TLC Colombia - Estados Unidos. Incluye un capítulo de contratación pública.* De manera específica, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación, que si se observarán las obligaciones en materia de tratados de

libre comercio o acuerdos internacionales en la medida que si le resultan aplicables.

Acuerdo		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	N/A	SI
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	SI	SI	N/A	SI
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	SI	N/A	SI
Corea		NO	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	NO	N/A	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	NO
Estados AELC		SI	NO	N/A	NO
México		NO	N/A	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	N/A	SI
	Guatemala	SI	SI	N/A	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	NO	N/A	NO
CAN		SI	SI	N/A	SI

SOLICITUD CDP

Por lo expuesto en el presente estudio, para la ejecución del contrato que se requiere realizar, la Administración Municipal deberá expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, por la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. [$ 1.497.358.317,oo], de la vigencia fiscal 2024, con cargo al siguiente rubro: *2.3.2.02.01.003.02-222 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) – Adquisición de Bienes y Servicios*

APROBACION:

Original Firmado
ANDRÉS RICARDO ROMERO ARRIETA
Secretario de Educación Municipal